



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-17-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica (Ley), y se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias, dentro de las cuales está la de establecer el marco regulatorio para las tarifas de electricidad, ingresos permitidos para distribución y transmisión, y cargos.
- II. Que el marco legal establece funciones específicas para los roles regulatorios en materia de tarifas de electricidad, que incluyen principios, parámetros, metodologías generales, procedimientos y criterios para la determinación de tarifas de electricidad para la transmisión y distribución y garantizar su correcta implementación; revisión y aprobación de propuestas tarifarias por parte de las empresas de transmisión y distribución; establecer parámetros clave para la fijación de precios y tarifas, como el costo de la energía no suministrada (CENS), los bloques horarios para las tarifas y la tasa de actualización permitida; y desarrollar e implementar el marco regulatorio de las tarifas.
- III. Que el Reglamento de Tarifas fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 (Resolución CREE-148) y ha fortalecido la capacidad a nivel de institución reguladora, en particular, a lo que se refiere a los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de "costo eficiente para entregar el servicio" para establecer las tarifas de electricidad.
- IV. Que en este contexto y conforme a lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE aprobó mediante Acuerdo CREE-10-2021 del 12 de marzo de los corrientes el documento para el proceso de cotización denominado “3C-CREE-03-2021-Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”. G. J.
- V. Que como parte de los estudios para la determinación de las tarifas a usuarios finales, la ENEE, en su rol de empresa que presta actualmente el servicio de transmisión, está realizando estudios, con el apoyo de firmas consultoras, para determinar los costos de transmisión a incluir en las tarifas a usuarios finales. JAM
- VI. Que el artículo 22, literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica faculta a la CREE para que pueda realizar en paralelo sus propios estudios, incluyendo los relativos al cálculo de los costos de transmisión que serán trasladados a las tarifas a usuarios finales.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

VII. Que de conformidad con lo establecido en el informe de evaluación, la CREE invitó a participar en el proceso antedicho a cinco empresas, pero únicamente dos de esas empresas manifestaron interés, lo cual hicieron mediante la plataforma electrónica de “Sistema de Compras Nacionales” (“HonduCompras 2.0”) en donde se registraron las ofertas de las siguientes firmas:

1. BA Energy Solutions
2. Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional

VIII. Que la evaluación llevada a cabo por la Comisión Evaluadora dio como resultado el siguiente puntaje por oferente y el monto ofertado:

No.	Firma	Oferta Económica (USD)	Puntaje
1	BA Energy Solutions	115,000.00	69
2	Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional	120,000.00	100

IX. Que como resultado del puntaje alcanzado por BA Energy Solutions, su oferta fue descalificada por la Comisión Evaluadora en virtud que la propuesta no cumple con la totalidad de los requerimientos de carácter obligatorio establecidos y el puntaje se encuentra por debajo del mínimo establecido de 80 puntos.

X. Que la Comisión Evaluadora emitió el informe respectivo el cual corre agregado al expediente de mérito.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica puede realizar en paralelo sus propios cálculos tarifarios.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, permite realizar contratación directa cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-12-2021 del 6 de mayo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XV, I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la recomendación de la comisión evaluadora del proceso “3C-CREE-03-2021-Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” en el sentido de contratar con el consorcio



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional por un monto de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00.00).

SEGUNDO: Delegar en el comisionado presidente a. i. la firma del contrato con la firma seleccionada.

TERCERO: En caso de no lograrse la firma del contrato con el consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional, se deberá repetir el proceso para contratación.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que la misma con el apoyo de las áreas correspondientes elabore el contrato correspondiente.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar el presente acto administrativo al consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA